



Bogotá, D.C.;

Señor
WILLIAM ANDRÉS ECHEVERRY GARCIA

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRANSPORTE - Comparendo - Alcoholemia.
Radicado: 20243030266152 del 19 de febrero de 2024.**

Respetado señor Echeverry, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030266152 del 19 de febrero de 2024, mediante el cual formulan las siguientes:

CONSULTA

“ (...) Soy ciudadano colombiano mayor de edad que hace algún tiempo fui víctima de accidente de tránsito sufriendo lesiones de consideración junto a otros ciudadanos, situación que en cumplimiento a las disposiciones legales genero un proceso de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación en las que fui reconocido como víctima de lesiones personales, proceso que a la fecha aún sigue vigente, en razón a ello elevo las siguientes consultas:

- 1.Cuál es el Marco Normativo o Reglamentario para la realización de pruebas de alcoholemia en caso de accidentes de tránsito que involucren víctimas con lesiones personales en Colombia.*
- 2. Qué tipo de prueba de Alcoholemia se debe aplicar en caso de Accidente de Tránsito en los que haya víctimas lesionadas.*
- 3. Que registros o documentos debe elaborar el agente de tránsito que requiere la prueba de alcoholemia en caso de accidentes de tránsito y ante que entidades debe diligenciarlos para garantizar su legalidad en un proceso judicial.*

En caso de que existan Resoluciones o cualquier acto administrativo que reglamente estos aspectos, por favor referenciarlos en la respuesta a la presente, es de anotar que la presente consulta está enmarcada para el caso específico de accidentes en los que se involucren personas como víctimas de lesiones tal como lo describe el Código Nacional de Tránsito en su artículo 149 y siguientes. Agradezco su atención y a la espera de una pronta y positiva respuesta”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, define accidente de tránsito, alcoholemia, alcoholimetría y choque o colisión, en los siguientes términos:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Accidente de tránsito: *Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.*

(...)

Alcoholemia: *Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre.*

Alcoholimetría: *Examen o prueba de laboratorio, o por medio técnico que determina el nivel de alcohol etílico en la sangre.*

Choque o colisión: *Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo”.*

A su turno, los artículos 148 y 149 de la Ley 769 del 2002, establecen:

“Artículo 148. Funciones de Policía Judicial. *En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal.*

Artículo 149. Descripción. *En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo.*

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.

El funcionario de tránsito que no entregue copia de estos documentos a los interesados o a las autoridades instructoras, incurrirá en causal de mala conducta.

Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes". (Negrilla fuera de texto)

Ente tanto, el artículo 150 de la Ley 769 del 2002 de la Ley ibidem, se reglamenta el procedimiento para la practica el examen de embriaguez por parte de la autoridad de tránsito, estableciendo lo siguiente:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





“ARTÍCULO 150. EXAMEN. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

PARÁGRAFO. En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas”. (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 8.5.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, que compiló entre otras, la Resolución 3027 del 2010, “Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”, preceptúa que el estado de embriaguez se establecerá mediante prueba, así:

“Artículo 8.5.1. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta:

(...)

E.03. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”. (Negrilla fuera de texto)

Continuando con el tema, el artículo 8.6.1. y siguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, que compilo entre otras, la Resolución 11268 del 2012, “Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones”, al tenor preceptúa:

“Artículo 8.6.1. Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT). En aquellas entidades territoriales donde no hay organismo de tránsito habilitado por el Ministerio de Transporte y no hay organismo de tránsito departamental quien tiene competencia residual para ejercer las funciones en estos entes, es responsabilidad del Alcalde Municipal generar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT).

Artículo 8.6.2. Obligación de diligenciamiento del IPAT. La Autoridad de Tránsito de acuerdo a su jurisdicción está obligada a diligenciar el IPAT de conformidad con el Anexo

72 “Manual de diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito” establecido para ello, en forma clara y completa.

Artículo 8.6.3. Diligenciamiento y entrega del informe. En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y/o se tipifique un tipo





penal, la autoridad de tránsito que conozca el hecho, levantará un informe descriptivo de sus pormenores y entregará una copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si estos se negaren a hacerlo, bastará la firma de un testigo mayor de edad.

En todo caso, la Autoridad de Tránsito que hubiere conocido del accidente, remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo IPAT al organismo de tránsito competente y en los casos en que se tipifique un tipo penal, de manera adicional, se entregará el original a la Fiscalía General de la Nación". (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 0414 del 2002, "Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia", lo siguiente:

"Artículo 1. Para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

A. Por alcoholemia. La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol /100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo 2º de esta resolución.

PARAGRAFO. De las maneras de determinar la alcoholemia:

La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.

Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema;

B. Por examen clínico. Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses". (Negrilla fuera de texto)

De manera complementaria, la Resolución 001844 del 15 de diciembre de 2015, "Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la Medición de Alcoholemia a través de Aire Espirado", expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tiene como destinatarios a todas las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás autoridades o funcionarios autorizados para realizar la prueba de alcoholemia, así como a la ciudadanía en general.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-633 del 2014, se pronunció sobre la facultad de las autoridades para contratar o suscribir convenios con clínicas y hospitales con el propósito de satisfacer la necesidad de la práctica de las pruebas de alcoholemia de la siguiente forma:





“Sobre el tipo específico de pruebas, el Código Nacional de Tránsito dispone, en su artículo 150, que las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de un examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Para ello autoriza contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo. La Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, al referirse a los métodos para definir el estado de embriaguez o alcoholemia, indica que se hará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”. (Negrilla fuera de texto)

En otro de sus apartes, la referida Sentencia, concluyó:

“La realización de esta prueba con plenas garantías implica que las autoridades de tránsito deben informar al conductor de forma precisa y clara (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (v) el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. En adición a ello la Corte precisa que el conductor tiene derecho a exigir de las autoridades de tránsito la acreditación (vii) de la regularidad de los instrumentos que se emplean y (viii) la competencia técnica del funcionario para realizar la prueba correspondiente”.

Por su parte, la Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹, indica lo siguiente frente a la determinación del estado de embriaguez como una urgencia medio Legal, al tenor refiere:

“La determinación del estado de embriaguez debe constituirse en una urgencia médico legal, es decir, que debe ser de atención prioritaria, dado que una vez la sustancia ingresa al organismo comienza a ejercer sus efectos y simultáneamente es metabolizada y eliminada, haciendo que con el transcurrir del tiempo sus concentraciones disminuyan y desaparezca del individuo. Por lo tanto, amerita que se practique el examen médico forense con diligencia para que tenga el valor y la trascendencia necesarios dentro de la investigación judicial que se realice”. (Negrilla fuera de texto)

Desarrollo del problema jurídico

Es preciso resaltar al peticionario, que la actividad de conducción es reconocida como una actividad peligrosa que justifica la intervención de las autoridades de tránsito para mitigar los riesgos que a ella se anuda. Por lo tanto, cualquier autoridad de tránsito, en especial las pertenecientes al control operativo, se encuentran facultados para solicitar a cualquier conductor la práctica de las pruebas físicas o clínicas con el propósito de establecer el estado de embriaguez del conductor del vehículo, lo anterior, al tenor de preceptuado por el artículo 150 de la Ley 769 del 2002.

1 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda. 2015. Recuperado de: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+para+la+determinaci%C3%B3n+cl%C3%ADnica+forense+de+embriaguez+aguda.pdf/8de54a98-38db-f7c1-e04c-9b2505b585e9>

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





En este orden, ante la ocurrencia de un siniestro donde hayan lesionados o fallecidos, las autoridades de tránsito investidas de policía judicial en virtud del artículo 148 del Código Nacional de Tránsito, levantarán el informe policial en el cual se proporcionará detalles sobre la ocurrencia del accidente, los vehículos involucrados, los daños causados, estado de las vías, testigos potenciales y el específico croquis descriptivo del siniestro.

Por tanto, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal, y deberán diligenciar el IPAT de conformidad con el Anexo 72 "Manual de diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito", según lo establecido en el Artículo 8.6.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Así las cosas, cuando se produce lesiones personales u homicidio en el accidente ocurrido, la autoridad deberá enviar al conductor implicado a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de falta disciplinaria grave para el funcionario. Posteriormente, el informe o el croquis serán entregado inmediatamente a los afectados y a la fiscalía para determinar la responsabilidad penal de los presuntamente inculpados.

En concordancia con lo anterior, existen varios tipos de pruebas o métodos para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona, en este sentido, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha reglamentado dos (2) métodos para determinar el nivel de alcohol en una persona.

El primero de ellos denominado por "Alcoholemia", el cual se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre, preferiblemente por cromatografía de gases y otro a través de procedimiento indirecto que consiste en la medición de la cantidad de etanol en aire espirado.

Cuando no fuere posible determinar a través de los métodos directos o indirectos descritos anteriormente, se realizará por "Examen clínico", según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Aunado a lo anterior, el proceso para la determinación de embriaguez por examen clínico forense, tiene como fin apoyar a las autoridades, mediante la práctica de un examen idóneo para establecer el estado de embriaguez, mediante la aplicación de métodos clínicos que podrán ser utilizados, analizados y controvertidos, dentro de un proceso judicial o de tipo administrativo².

Por lo tanto, para la práctica de la prueba de alcoholemia las autoridades de tránsito tienen varias alternativas de apoyo, principalmente estas se encuentran facultadas para suscribir contratos o convenios con hospitales y clínicas que presten dicho servicio, así mismo el parágrafo del artículo 150 de la ley 769, refiere que los Centros Integrales de Atención CIA, tendrán una dependencia para la practicas de las pruebas de alcoholemia.

2 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda. 2015. Recuperado de: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+para+la+determinaci%C3%B3n+cl%C3%ADnica+forense+de+embriaguez+aguda.pdf/8de54a98-38db-f7c1-e04c-9b2505b585e9>.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Aunado a lo anterior, el proceso para la determinación de embriaguez por examen clínico forense, tiene como fin apoyar a las autoridades, mediante la práctica de un examen idóneo para establecer el estado de embriaguez, mediante la aplicación de métodos clínicos que podrán ser utilizados, analizados y controvertidos, dentro de un proceso judicial o de tipo administrativo³.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

El Marco Normativo o Reglamentario para la realización de pruebas de alcoholemia en caso de accidentes de tránsito que involucren víctimas con lesiones personales en Colombia, se encuentra establecido en los artículos 148 y siguientes de la Ley 769 de 2002, de igual modo, el artículo 8.5.1 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022 y su anexo 72 "Manual de diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito", así como también, la Resolución número 001844 de 2015, por la cual se adopta la segunda versión de la 'Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado' adoptada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Respuesta al interrogante No. 2°

Para determinar el estado de embriaguez de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos: el examen de alcoholemia que mide la cantidad de etanol en la sangre, o el examen por aire aspirado, así como también, la práctica del examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En este orden, el Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone en su artículo 150, que las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de un examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, ahora bien, en caso de presentarse heridos tras un accidente de tránsito, según lo establecido en la Resolución 001844 de 2015, pueden realizar la práctica de la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado.

Ahora bien, según la sentencia C-633 del 2014 en garantía de la transparencia y el derecho al debido proceso, la práctica de esta prueba implica: que las autoridades de tránsito deben informar al conductor de forma precisa y clara:

- (i) La naturaleza y objeto de la prueba.
- (ii) El tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas.

3 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda. 2015. Recuperado de: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+para+la+determinaci%C3%B3n+cl%C3%ADnica+forense+de+embriaguez+aguda.pdf/8de54a98-38db-f7c1-e04c-9b2505b585e9>.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





- (iii) Los efectos que se desprenden de su realización.
- (iv) Las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica.
- (v) El trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella.
- (vi) Las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto.

Respuesta al interrogante No. 3°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8.6.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022, la Autoridad de Tránsito de acuerdo a su jurisdicción está obligada a diligenciar el IPAT de conformidad con el Anexo 72 "Manual de diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito" establecido para ello, en forma clara y completa y si hubiere conocido del accidente, remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo IPAT al organismo de tránsito competente y en los casos en que se tipifique un tipo penal, de manera adicional, se entregará el original a la Fiscalía General de la Nación.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional Mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Guizel Muñoz Pinilla. - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

